TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 128 DE 2026

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS MORALES SAS
NIT:	901823133 – 1
RL:	BREYNER JEANCLAUDE ROJAS MORALES
C.C.:	1.119.185.226 DE FORTUL
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS ($ 45.504.000 COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE KITS DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El Sr. **FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul con Nit. No. 800.136.069-4, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará el **MUNICIPIO** y por la otra parte **CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS MORALES SAS NIT 901823133 – 1 R/L BREYNER JEANCLAUDE ROJAS MORALES IDENTIFICADO CON CC 1.119.185.226 DE FORTUL**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, encontró necesario y pertinente, presentar estudios y documentos previos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. **2).** El presente proceso se publicó mediante el Proceso De Selección De Mínima Cuantía **No. MIN - FRL - SGDS - 013 - 2026**, con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, especialmente lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. **3).** Mediante evaluación de fecha **26 de marzo de 2026**, se determinó que **CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS Y SUMINISTROS MORALES SAS NIT 901823133 – 1 R/L BREYNER JEANCLAUDE ROJAS MORALES IDENTIFICADO CON CC 1.119.185.226 DE FORTUL**, se declaró Hábil con las condiciones exigidas en el Proceso De Selección De Mínima Cuantía **No. MIN - FRL - SGDS - 013 - 2026**. **4).** EL CONTRATISTA obra como Persona Jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8° de la ley 80 de 1993. **5).** CLASE DE CONTRATO: Se trata de un contrato de Compraventa, que

para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías deben consistir en: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2.Patrimonio autónomo. 3.Garantía Bancaria. Teniendo en cuenta para el presente proceso de contratación se requiere los siguientes amparos: **Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento:** Este amparo deberá constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL con el objeto de garantizar el cumplimiento general del contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato y deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del contrato. En todo caso, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia. **Suficiencia de la garantía de Calidad de Bienes:** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL, para garantizar la calidad de bienes entregados por el contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del contrato. En todo caso, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extrajera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por el supervisor del contrato, la realizará el titular de la **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social** o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato los documentos que se anexan a la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los estudios previos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan a la entidad territorial donde se ejecuta. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Terminado

TRD 403.17.03 **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 128 DE 2026**

este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica del Secop II, y se requiere para su ejecución el Registro Presupuestal, Certificación Bancaria, Pólizas y Aprobación de Pólizas.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Proyectó y Digito:	Nombre: Andrés Fernando Figueroa Cardona Cargo: Apoyo Profesional Oficina Jurídica	Firma
Reviso:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma